



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE BÁRCENA
DE CICERO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2016**

ASISTENTES

PRESIDENTE:

Don Gumersindo Ranero Lavín

CONCEJALES

Don Pedro Antonio Prieto Madrazo

Doña Andrea Lavín Veci

Doña Noelia Sierra Ibáñez

Don Iván Cadaya Barba

Don Gabriel Cagigas Torre

Don Rodrigo Vega Ortiz

Doña María Purificación Díez Somarriba

Doña Seila Bustio Furriol

Doña María Patricia Rueda Ortiz

SECRETARIO

Don Andrés Gutiérrez Septién

NO ASISTENTES.

Don Rubén Rozas Garnica

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, sito en el pueblo de Gama, siendo las 19:00 horas del día 30 de marzo de 2016, se reúnen en sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, los concejales antes relacionados.

Actúa como Secretario el de la Corporación.

Abierta la sesión por la Presidencia, fueron tratados los siguientes asuntos:

1º.- Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

Por unanimidad de los miembros presentes, se aprobó el acta de la sesión de 14 de marzo de 2016.

2º.-Informe de ejecución trimestral del 4º trimestre de 2015.

La Corporación se dio por enterada del informe sobre ejecución presupuestaria correspondiente al 4º trimestre de 2015, comunicada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden



HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

3º.- Informe sobre periodo medio de pago del 4º trimestre de 2015

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se da cuenta al Pleno corporativo del cumplimiento del periodo de medio de pago del 4º trimestre de 2015, que arroja un resultado de -19,16 días al haberse realizado los pagos antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra

4º.- Informe de morosidad anual

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se da cuenta al Pleno corporativo del informe sobre morosidad del ejercicio presupuestario de 2015.

5º.- Plan presupuestario a medio plazo 2017-2019.

Se da cuenta al Pleno corporativo de que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con fecha 14 de marzo de 2016 se ha remitido el Plan Presupuestario a Medio Plazo 2017-2019.

6ª.- Dar cuenta de la aprobación de la liquidación del presupuesto general para 2015.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se da cuenta al Pleno corporativo de la resolución de la alcaldía nº 22/2016, de 7 de marzo de 2016, por la que se aprueba la liquidación del presupuesto del ejercicio de 2015.

7º.- Aprobación inicial de la ordenanza general reguladora de subvenciones para finalidades culturales, deportivas y otras realizadas por asociaciones sin ánimo de lucro del Ayuntamiento de Bár cena de Cicero.

Por el Sr. Teniente de alcalde don Pedro Antonio Prieto Madrazo se introduce el objeto del asunto, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y otros asuntos de competencia municipal, explicando que la elaboración de la Ordenanza responde, fundamentalmente, a dos objetivos:

- a) Establecer unos criterios objetivos para la concesión de subvenciones.
- b) Fijar los requisitos y condiciones para justificar la aplicación de las subvenciones otorgadas.

La portavoz del Grupo Socialista, Doña María Patricia Rueda Ortiz, pregunta si el requisito de que la entidad solicitante de la subvención tenga una antigüedad superior a un año en su constitución al momento de formular la solicitud va a tener carácter



obligatorio.

El Sr. Prieto Madrazo responde que no; no es obligatorio. La finalidad es que no se constituyan asociaciones con el único fin de obtener una subvención. No obstante, añade, hasta ahora no se ha producido ningún caso.

La concejal del Grupo Popular Sra. Díez Somarriba pregunta cómo se va a regular la asignación de las cantidades a conceder en cada caso.

El Sr. Prieto Madrazo responde que para este año seguirá igual a los años precedentes, excepto en el caso del Grupo de Danzas de Gama, cuya subvención se iguala a la de los otros grupos que realizan esta misma actividad. En el futuro, y en función de la entidad de los proyectos que se presenten, se podrán modificar estas cuantías.

La Sra. Díez Somarriba replica que las condiciones de concesión de las subvenciones ya se recogían en los acuerdos de otorgamiento de las mismas, pero que no ha existido un auténtico control de la aplicación efectiva de las mismas.

El Sr. Prieto Madrazo reconoce que efectivamente han existido deficiencias en este control, que se ha circunscrito a la verificación documental por los servicios administrativos de las facturas justificativas del gasto subvencionado, pero sin un control material de la ejecución del proyecto. A este propósito responde la aprobación de la Ordenanza.

El portavoz del Grupo Popular, Don Rodrigo Vega Ortiz, dice que su grupo pidió en el mes de febrero los expedientes de justificación de las subvenciones y todavía no se le han puesto a su disposición, afirmación que es ratificada por la Sra. Díez Somarriba.

El Sr. alcalde responde que los tienen a su disposición desde la última sesión; él dio orden de que se les facilitaran.

La Sra. Rueda Ortiz manifiesta que habría que dar un paso más en la objetivación de los criterios de concesión de las subvenciones y no solo en su justificación.

El Sr. Prieto Madrazo responde que este es uno de los objetivos de la Ordenanza, sin perjuicio de que, como ha venido haciendo desde siempre, el equipo de gobierno seguirá incluyendo en el presupuesto una gran parte de ellas como subvenciones nominativas.

Concluido el debate y sometido a votación el asunto, el Pleno corporativo, por unanimidad de los asistentes, en número de diez de los once que, de derecho, lo integran y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza General reguladora de subvenciones para finalidades culturales, deportivas y otras realizadas por asociaciones sin ánimo de lucro del Ayuntamiento de Bár cena de Cicero, en los términos que se contienen en el siguiente Anexo.



SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

ANEXO

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE SUBVENCIONES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y OTRAS REALIZADAS POR ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

Artículo 1.- Naturaleza, objeto y concepto.

1.1.- Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de la intervención municipal en la actividad financiera del sector público mediante el fomento de la actividad privada en determinados sectores o actividades perfectamente definidas que complementan las competencias municipales, con la finalidad de dar respuesta a determinadas demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas y privadas, a través de la concesión de subvenciones, así como el establecimiento del marco del régimen jurídico de las mismas y su adecuación a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los preceptos de carácter básico del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones y a la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

1.2.- Se entiende por subvención toda disposición dineraria o entrega a título gratuito de bienes, derechos o servicios realizada por el Ayuntamiento de Bár cena de Cicero, a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, a la ejecución de un proyecto, a la realización de una actividad, o la concurrencia de una situación, que obligatoriamente redunde en un beneficio municipal, debiendo el beneficiario cumplir con las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

1.3.- No tendrán en ningún caso la consideración de subvención:

- a) Las subvenciones previstas en la L.O. 5/1 985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- b) Las asignaciones económicas concedidas a los grupos políticos de la Corporación Local conforme a lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- c) Los beneficios fiscales.

Artículo 2. Requisitos.



1. Podrán solicitar subvenciones:

-Las Asociaciones culturales, educativas, benéficas, vecinales, y demás entidades sin ánimo de lucro prestadoras de servicios, que estén debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Cantabria y tengan su sede en el municipio de Bár cena de Cicero.

-Los clubes deportivos, asociaciones deportivas y peñas de bolos que estén debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas del Gobierno de Cantabria, tengan su sede en el municipio de Bár cena de Cicero y acrediten participar en alguna competición regional, nacional o su actividad se considere de interés para el municipio.

-Las Juntas Vecinales o las comisiones de fiestas que estén debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Cantabria y tengan su sede en el municipio de Bár cena de Cicero , con el único y exclusivo fin de organizar festejos populares.

Excepcionalmente la Junta de Gobierno Local podrá adjudicar una subvención a una asociación de cualquier índole con sede distinta de este municipio siempre que considere la actividad o proyecto presentado de interés para Bár cena de Cicero.

2. Requisitos comunes.

Se establecen como requisitos comunes a todo tipo de solicitantes, los siguientes:

a) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, así como no ser deudora de este Ayuntamiento.

b) Haber presentado la justificación de los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad.

c) Acompañar proyecto de actividades a desarrollar.

d) Que la asociación tenga más de un año de antigüedad desde que se dio de alta como tal.

Artículo 3. Solicitud.

La solicitud de subvención se cursará según los modelos normalizados que figuran en el anexo a la presente Ordenanza, acompañada, en todo caso, de la siguiente documentación:

- Descripción de la actividad o actividades que pretenden desarrollar, con el presupuesto detallado de las mismas, especificando ingresos y gastos. Incluirá, al menos, los fines que se persiguen, lugar y fechas de celebración y número de participantes o beneficiarios.

- Declaración responsable del presidente de la asociación acerca de cualquier otra subvención o ayuda económica de cualquier tipo, solicitada y/o concedida por las Administraciones Públicas o Entidades de naturaleza pública o privada, para la realización total o parcial del programa o actividad de que se trate, especificando el importe.

- Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad o, en su caso, fotocopia del documento nacional de identidad y número de identificación fiscal del representante de la entidad que firma la solicitud.



- Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con Hacienda y la Seguridad Social.

El otorgamiento de estas subvenciones no se podrá invocar como precedente.

El Ayuntamiento de Bár cena de Cicero consignará anualmente, en el capítulo IV de sus presupuestos: "Transferencia Corrientes", el importe máximo que pueda ser destinado al fomento de las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ordenanza.

Artículo 4. Carácter de las subvenciones.

1.- Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, estarán destinadas al cumplimiento de la finalidad para la que se conceden, no generando ningún derecho a obtenerla en ejercicios posteriores.

2.- El colectivo beneficiario de las subvenciones no podrá exigir el aumento o revisión de las mismas en ningún caso.

3.- En cualquier caso, el Ayuntamiento quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra derivada de las actuaciones a la que están obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 5. Plazo de presentación.

Las solicitudes de subvención se presentarán en el Ayuntamiento de Bár cena de Cicero antes del 31 de Octubre del año en curso, desestimando las presentadas con posterioridad.

Si alguna solicitud no reuniese la totalidad de los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles subsane los defectos apreciados o acompañe los documentos preceptivos, entendiéndose, que de no atender tal requerimiento se rechaza voluntariamente la posibilidad de percibir subvenciones.

Artículo 6. Criterios para el otorgamiento.

Se valoraran principalmente aquellas actividades que conlleven un fomento, conservación, promoción y divulgación de los valores culturales, ecológicos, artísticos, deportivos, históricos, folclóricos y turísticos de Bár cena de Cicero, en especial los que resulten de su pertenencia a la Comunidad Autónoma de Cantabria, con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Viabilidad del proyecto sobre la base de la financiación prevista y la estructura y capacidad de gestión de la entidad. Se tendrá en cuenta la financiación que aporte la entidad y la que reciba de otras instituciones.
- b) Interés que el proyecto represente para la participación y formación deportiva, cultural o social de los vecinos del municipio.
- c) Implantación territorial y número de asociados de la entidad solicitante.
- d) En el caso de asociaciones vecinales que, al menos una vez al año, desarrollen una actividad con participación abierta a todos los vecinos.
- e) Número de participantes o beneficiarios del proyecto.

En ningún caso la subvención podrá ser de cuantía tal que, conjuntamente con otras subvenciones o ayudas económicas de cualquier tipo, supere el 100% del coste que se pretende cubrir.

Artículo 7. Resolución de la Concesión.

La competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local y sus



acuerdos sobre concesión de subvenciones o ayudas son totalmente discrecionales, por lo que contra su denegación total o parcial no procederá recurso alguno.

Artículo 8. Pago.

El pago de la subvención concedida podrá efectuarse en uno o más plazos, en función del programa a ejecutar.

A tales efectos, para que pueda ser abonado el importe reconocido, deberá aportarse el número de cuenta, en la que, obligatoriamente, habrá de figurar como titular la persona, física o jurídica solicitante.

Artículo 9. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención o ayuda, las entidades a que se refiere el artículo 2, destinatarias de los fondos públicos, que realicen las actividades descritas o que se encuentren en la situación que legitime su concesión.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en el plazo, forma y condiciones expresados en el proyecto presentado con la solicitud, debiendo acreditarlo con posterioridad.
- b) Comunicar al Ayuntamiento la concesión de otras subvenciones percibidas de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.
- c) Acreditar, previamente al cobro de la ayuda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, siendo suficiente, a este respecto, la presentación de certificados oficiales de la Agencia Tributaria, de la Tesorería de la Seguridad Social y del Servicio de Recaudación del Ayuntamiento.
- d) Disponer de los Libros Contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable o en su caso los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio y estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- f) Incorporar de forma visible, en el material que se utilice para la difusión de los programas o actividades, la leyenda "Subvencionado por el Ayuntamiento de Bár cena de Cicero", debiendo figurar en toda publicidad impresa o digital el escudo oficial de este Ayuntamiento. Si la subvención concedida fuese superior a 3.000,00 euros el Ayuntamiento podrá exigir otras formas de publicidad adicionales.
- g) Comunicar a todos los beneficiarios finales la Subvención percibida por parte del Ayuntamiento de Bár cena de Cicero.

Artículo 10. Justificación.

Las entidades beneficiarias deberán presentar, en el plazo máximo de tres meses desde su concesión y siempre antes de que finalice el año, las cuentas justificativas de los gastos efectuados, mediante facturas, que deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales.
- Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención; y si se trata de una actividad puntual en la fecha correspondiente a la celebración de la misma. Igualmente, el beneficiario deberá presentar la cuenta final de ingresos y gastos, en



donde deberá figurar, inexcusablemente en caso de haberse obtenido, otras ayudas económicas o subvenciones concedidas por cualquier Administración o entidad pública o privada.

Asimismo, se adjuntará a la justificación de gastos a que se refiere el apartado anterior, una memoria que, conforme a la presentada para su concesión, describa las actividades ya realizadas.

Tendrán la consideración de subvencionables los gastos que, de manera indubitable, respondan a la naturaleza de la actividad y hayan sido satisfechos de forma efectiva con anterioridad a la finalización del período de justificación de la subvención.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes normas para la determinación de la condición de un gasto subvencionable:

- a) Equipos y materiales necesarios para la realización de la actividad.
- b) Gastos de personal afecto al programa. Incluye salarios, seguros, desplazamientos y dietas que deberán justificarse mediante la presentación de contrato de trabajo que justifique la relación laboral en el que se recoja el proyecto subvencionado así como las dietas y desplazamientos mediante declaración jurada de haber percibido una cantidad en ese concepto aportando el D.N.I.
- c) Asistencia técnica imprescindible para la realización del Proyecto. A tal efecto y para el caso de profesionales contratados para la ejecución de la actividad y/o proyecto deberá aportarse la factura correspondiente, la que deberá cumplir los requisitos legales establecidos al efecto en el Real Decreto 3422/2000 de 15 de Diciembre de 1985 que regula el deber de expedir y entregar factura por empresarios y profesionales con indicación expresa de retención de IRPF por colaboración profesional en el Proyecto o actividad.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimiento judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Impuestos personales sobre la renta.
- f) Costes internos de personal de administración/organización propios del Club, Entidad, Asociación, etc.
- g) Costes de comidas, cenas y otros propios de servicios de hostelería, salvo los originados con relación a los propios participantes de la actividad subvencionada.

Artículo 11. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la



concesión de la subvención o ayuda.

En el supuesto de que el importe concedido fuese superior al gasto justificado, procederá el reintegro del sobrante, sin la exigencia, en este caso, del interés de demora.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones o ayudas económicas, podrá dar lugar a la retirada, modificación o reintegro del importe de las mismas.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, encontrándose amparados por su normativa específica.

Artículo 12. Infracción y Sanción.

Los incumplimientos señalados en el artículo anterior podrán ser constitutivos de infracciones administrativas cuando en ellos medie dolo, culpa o negligencia.

Serán responsables de las infracciones los beneficiarios que realicen las conductas tipificadas.

Las infracciones se sancionarán mediante multa de hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Asimismo, el órgano competente podrá acordar la imposición de las siguientes sanciones, adicionales a la obligación de reintegro:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas económicas de cualquier tipo, de este Ayuntamiento.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, de celebrar contratos con este Ayuntamiento.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por la Junta de Gobierno Local mediante expediente administrativo, en el que se dará audiencia al interesado antes de dictarse resolución. El Pleno podrá acordar la condonación de la sanción cuando hubiese quedado suficientemente acreditada, en el expediente, la buena fe y la falta de lucro personal del responsable.

Anexo 1- Modelo de Solicitud.

Anexo 2- Modelo de Justificación.

8º.- Resolución de las alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Uso Especial de Caminos de titularidad municipal en Bár cena de Cicero el Término Municipal

Por el Sr. Teniente de alcalde Don Pedro Antonio Prieto Somarriba se introduce el tratamiento del asunto poniendo de manifiesto los siguientes hechos:

1º.- Que por acuerdo del Pleno corporativo de fecha 28 de julio de 2015 se aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora del uso especial de caminos de titularidad municipal en el término municipal de Bár cena de Cicero.

2º.- Que el acuerdo de aprobación inicial y la Ordenanza se expusieron al público mediante anuncio publicado en el BOC nº 156, de 14 de agosto de 2015, habiéndose presentado durante el periodo de exposición pública un escrito de alegaciones por la Asociación Cántabra de Empresarios de la Madera y del Comercio del Mueble (ACEMM).

3º.- Que respecto de las alegaciones presentadas se ha emitido informe por los



Servicios Jurídicos del Ayuntamiento.

Dicho informe se expresa en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES”

En el BOC de fecha 14 de agosto de 2015 se ha publicado la Ordenanza reguladora del uso especial de caminos de titularidad municipal en Bár cena de Cicero.

La Asociación Cántabra de Empresarios de la madera y del comercio del mueble, ACEMM, ha presentado alegaciones con fecha 16.9.2105.

Se da traslado de las citadas alegaciones para que se informe sobre las mismas.

INFORME

La adquisición, administración y uso de bienes por parte de las Corporaciones Locales viene regulada en la Ley de Régimen Local y los reglamentos que la regulan, así como en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el Reglamento de Bienes. Dicha legislación prevé asimismo que las Corporaciones Locales, haciendo uso de sus competencias, podrán regular las especificaciones correspondientes a cada una de ellas mediante Bandos, Ordenanzas y Reglamentos.

El uso de bienes de dominio público, uso que puede ser común, general, privativo, anormal, etc., prevé además un uso común especial, cuyas características son la de la intensidad de uso y el poder estar sujeto a licencia.

Las pistas y los caminos, de cualquier clase y rango, de titularidad municipal, constituyen un bien de dominio público.

El mantener un bien de propiedad pública y uso común como el de la corta y saca de arbóreos las pistas forestales y caminos rurales en buenas condiciones exige un gran esfuerzo, tanto por parte de la administración como por parte de los usuarios particulares en general.

El uso intensivo e inapropiado o exagerado estropea enseguida el pavimento, evitando que pueda ser transitado por vehículos normales.

Las labores de extracción de madera, sobre todo, hacen necesario un uso intensivo de las pistas, y después de los caminos, hasta llegar a la carretera general, produciendo grandes daños en dichas pistas y caminos. Además, estos daños suelen agravarse por el incumplimiento o la inobservancia de las normas de uso básicas: Demasiada carga, vehículos inapropiados, etc.

Corresponde al Ayuntamiento, en su calidad de titular de los mismos, la planificación y regulación de los usos de dominio público en los términos que previene el artículo 75 del Reglamento de Bienes, para que las inversiones realizadas así como las futuras tengan la debida rentabilidad, rentabilidad deseada por otro lado por el usuario público general, es imprescindible regular un uso especial, para poder así garantizar la conservación de las pistas y el buen estado de los caminos de titularidad pública, y posibilitar el acceso a través de ellos a diferentes puntos del municipio.

La ACEMM realiza una serie de alegaciones frente a la Ordenanza mencionada.

En primer lugar (Alegación Primera del escrito de la ACEMM), alega que el Ayuntamiento de Bár cena de Cicero no tiene competencias para regular el tránsito de vehículos por las vías municipales, toda vez que los vehículos a los que alude la Ordenanza cuentan con la autorización de la DGT, siendo que, según la ACEMM, el Ayuntamiento no puede “limitar aquello que ha sido autorizado por otra Administración como la DGT”.



En relación con esta alegación, procede señalar que el artículo 84.3 de la LRBRL señala lo siguiente: “Las licencias o autorizaciones otorgadas por otras Administraciones Públicas no eximen a sus titulares de obtener las correspondientes licencias de las Entidades locales, respetándose en todo caso lo dispuesto en las correspondientes leyes sectoriales”.

Por otra parte, el artículo 84 bis 3 de la citada Ley, señala: “En caso de existencia de licencias o autorizaciones concurrentes entre una Entidad Local y otra Administración, la Entidad Local deberá motivar expresamente en la justificación de la necesidad de la autorización o licencia el interés general concreto que se pretende proteger y que éste no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente”.

Además de la justificación realizada en el comienzo de este informe, el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local **establece**:

“2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.”

Se alega **en segundo lugar** (Alegación Segunda) por la ACEMM, que la actividad regulada por la Ordenanza no está sujeta a licencia, a la luz del artículo 2 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. En relación con esta cuestión, cabe señalar que lo que el citado artículo deja al margen de dicho ámbito de aplicación es “la actividad de las plataformas logísticas de las empresas y de las actividades necesarias para su funcionamiento”.

En cuanto a ello, ha de señalarse que el hecho de que dicha actividad quede al margen de la aplicación de la Ley, no quiere decir que la misma no esté sujeta a licencia, ni que el contenido de la Ordenanza se refiera a dicha actividad.

En tercer lugar, se señala también en la Alegación Segunda que se discrimina a los auto-cargadores forestales respecto de los tractores agrícolas, considerando que la actividad de los primeros es semejante a la de los segundos, respecto de los cuales no está restringida su actividad.

En relación con esta cuestión, se considera que la actividad de los auto-cargadores forestales es más cruenta para los caminos que la de los tractores agrícolas, teniendo en cuenta que se transportan árboles, maderas, etc., que normalmente tienen dimensiones más grandes que los productos agrícolas y se señala en las Alegaciones que se adjunta un informe técnico, que no se acompaña a las mismas.

En cuarto lugar, la ACEMM señala en la Alegación Tercera que no se ha regulado previamente a la aprobación de la ordenanza que se pretende aprobar la cuestión de la “adecuación de los caminos y pistas a los servicios que deben prestar para la recolección de las fincas rústicas”.

En cuanto a esta alegación, cabe señalar que no guarda relación alguna con el contenido de la ordenanza, por lo que no procede consideración alguna al respecto.

En quinto lugar, la Alegación Cuarta se refiere a la supuesta ralentización de la actividad al “establecer plazos de espera para las tramitaciones de expedientes”.

Ha de señalarse que el establecimiento de plazos de espera en la tramitación de expedientes administrativos es una cuestión común a cualquier expediente



administrativo. Se trata, por lo tanto, de una espera ínsita a la tramitación de los expedientes administrativos, en aras a la regulación de las relaciones entre particulares y Administración.

En sexto lugar, el la Alegación Quinta se indica que “no procede la aplicación de precios públicos por la obtención de licencia municipal para realizar una actividad empresarial cuya finalidad es el tránsito por vías de titularidad municipal – pistas municipales - , cuando esos caminos-pistas se han ejecutado y se siguen manteniendo con los impuestos de todos”.

En cuanto a ello, el artículo 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, señala: “Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados”.

Teniendo en cuenta este precepto, se considera que no procede la aplicación de un precio público, sino de una tasa, definida en el artículo 6 de la citada Ley: “Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado”.

En séptimo lugar, se indica en la Alegación Sexta que “resulta improcedente tanto el ámbito de aplicación de la ordenanza como el procedimiento sancionador”.

En cuanto a la primera cuestión, ha de señalarse que del artículo 2 de la Ordenanza no se desprende que el Ayuntamiento de Bár cena quiera atribuirse potestades respecto de vías ajenas al ámbito municipal, careciendo de sentido dicha alegación.

Por lo que se refiere a la segunda cuestión, efectivamente la Ley de Carreteras de Cantabria realiza la exclusión de su ámbito de aplicación de los elementos indicados en la Alegación Sexta (Artículo 1.3 de la Ley de Carreteras de Cantabria), el establecimiento por analogía como régimen sancionador del régimen sancionador de la Ley de Carreteras puede ser una opción, aunque, dado que la Ordenanza recae sobre vías que no tienen la consideración de carreteras, pudiera ser más oportuno establecer un repertorio propio de infracciones y sanciones.

En octavo lugar, se indica en la Alegación Séptima, que no se ajusta a derecho el artículo 14, al establecer la “responsabilidad de los propietarios de los materiales como responsable solidario de una actividad de la que no participa”.

Efectivamente, no resulta viable hacer recaer una responsabilidad solidaria sobre los propietarios de los materiales, pues razones de lógica jurídica impiden hacer recaer responsabilidad a éstos últimos, toda vez que no tienen intervención alguna en el transporte, y, por lo tanto, ninguna responsabilidad puede recaer en relación con una actividad en personas que no han intervenido en la misma.

En noveno lugar, en la Alegación Octava se indica que la fianza no resulta ajustada a derecho. Sin embargo, la exigencia de fianza pretende únicamente garantizar que el dominio público quede indemne.

Finalmente, la Alegación Novena indica que se ha incumplido el requisito previo de someter la Ordenanza a audiencia previa de las asociaciones vecinales establecidas en su ámbito territorial. En tal sentido, si se considera oportuno que se someta la



Ordenanza a audiencia previa de las asociaciones vecinales, dado que el artículo 70.2 de la LRBRL señala: "Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales".

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se considera conveniente la modificación de la Ordenanza en lo relativo a la Alegación Quinta, en cuanto a la improcedencia de la exigencia de precio público.

SEGUNDA.- Asimismo, se considera conveniente, valorar, en cuanto a la Alegación Sexta, la posibilidad de redactar un régimen sancionador propio en el marco de esta Ordenanza.

TERCERA.- En cuanto a la Alegación Séptima, se recomienda la eliminación del artículo 14.

CUARTA.- En cuanto a la Alegación Novena, se recomienda la audiencia previa a las asociaciones vecinales".

4º.- Se ha dado un trámite de audiencia a las Juntas Vecinales que han delegado sus competencias en esta materia en el Ayuntamiento de Bár cena de Cicero.

5º.- Se ha elaborado un estudio técnico-económico por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento para la determinación del importe de la Tasa por utilización de caminos de titularidad municipal para el transporte de cualquier carga pesada.

6º.- La Comisión Informativa de Hacienda y otros asuntos de competencia municipal ha dictaminado favorablemente la resolución de las alegaciones formuladas por ACEMM en los términos contenidos en el informe jurídico, con aprobación del texto definitivo de la Ordenanza conforme a las conclusiones del mismo y la imposición y ordenación de la tasa conforme al citado informe e informe técnico-económico de los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento.

Interviene seguidamente la portavoz del Grupo Socialista, Sra. Rueda Ortiz, para preguntar si se va a informar a las Juntas de las sacas de maderas que se efectúen en su jurisdicción.

El Sr. Prieto Madrazo responde que cada saca tiene que estar autorizada por la firma del Presidente de la Junta Vecinal.

La Sra. Rueda Ortiz, tras decir que se fija una fianza única de 1.200 euros, pregunta si no hubiera sido más razonable fijar un baremo en función de las circunstancias concurrentes en cada caso.

El Sr. Prieto Madrazo responde que se estuvo estudiando esta posibilidad, pero que se desechó porque llevaba a soluciones desorbitadas.

El portavoz del Grupo Popular, Sr. Vega Ortiz, dice que muchos de los problemas vienen de la concurrencia en el tiempo y por los mismos caminos de varias sacas, especialmente en época de lluvias, lo que provoca un gran deterioro de los caminos.

El Sr. Prieto Madrazo responde que la Ordenanza obliga a que los caminos estén siempre transitables y la reacción frente al incumplimiento, además de con la imposición de las multas, previstas en la misma, podría garantizarse con la ejecución subsidiaria de los trabajos con cargo al obligado. Por otro lado, la propia Ordenanza limita la saca en tiempo de lluvia.



El Sr. Vega Ortiz pregunta si el Ayuntamiento va indicar a los maderistas los caminos por donde tienen que realizar la saca de maderas.

El Sr. Prieto Madrazo responde que sí, aunque son conscientes de que los incumplimientos son constantes.

El Sr. Vega Ortiz pregunta quién se va a encargar del control de las sacas y si pueden hacerlo los Alcaldes pedáneos.

El Sr. Prieto Madrazo responde que este control lo podemos hacer todos, Ayuntamiento y Juntas Vecinales, pero la imposición de las sanciones por incumplimiento corresponderá, conforme a la Ordenanza, al órgano competente del Ayuntamiento.

Sometido a votación el asunto, el Pleno corporativo, por unanimidad de los miembros presentes en número de diez de los once que, de derecho, lo integran, acuerda:

Primero.- Proceder a la resolución de las alegaciones formuladas por la ACEMM de conformidad con los términos que se contienen en el informe de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de Ordenanza reguladora del uso especial de caminos de titularidad municipal en Bár cena de Cicero, con las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, en los términos que se contienen en el siguiente anexo.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL USO ESPECIAL DE CAMINOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN BARCENA DE CICERO

Artículo 1: Objeto.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y demás disposiciones legales concordantes, regula el uso común, especial, normal de los caminos de titularidad o administración municipal con el fin de evitar su deterioro como consecuencia de la circulación por los mismos de vehículos pesados y en particular del aprovechamiento que se deriva del transporte de madera y apeas como consecuencia de las explotaciones forestales.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Bár cena de Cicero.

Se consideran caminos, a efectos de esta Ordenanza, las vías de comunicación de titularidad o administración municipal que enlazan núcleos de población y carreteras con fincas rústicas, ríos, bosques, montes, terrenos comunales o pastizales y están destinados preferentemente al servicio de las fincas o de las explotaciones agrarias o forestales.

A los efectos de esta Ordenanza se consideran caminos tanto los construidos específicamente para esta finalidad como cualquier otro camino que, no habiendo sido



construido especialmente para el destino agrario o forestal, se use preferentemente para esta finalidad.

Artículo 3: Competencias y vigilancia.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Bárceña de Cicero el ejercicio de las funciones técnicas, de vigilancia y sancionadora de los caminos y pistas rurales incluidas dentro de la localidad y que sean de su titularidad o de administración municipal.

2. La vigilancia de tales caminos o pistas se efectuará por el personal designado por el ayuntamiento y su principal cometido será la inspección de la red viaria y la correcta utilización de los citados caminos y pistas y de las superficies de protección de los mismos al objeto de garantizar su uso y conservación.

3. El personal encargado de la vigilancia podrá formular denuncias de cuantas infracciones se cometan, identificando a los infractores si fueran conocidos y los datos relativos a la infracción.

Artículo 4: Licencia.

Los transportistas y contratistas que precisen la utilización de caminos de titularidad municipal para el transporte de cualquier tipo de carga pesada, deberán solicitar la oportuna licencia municipal, haciendo constar los siguientes datos:

- a) Datos identificativos del propietario o contratista.
- b) Datos relativos a los vehículos dedicados al transporte especificando la matrícula, así como el número de viajes a realizar, carga por viaje y trayectos reflejados en plano de situación.
- c) Volumen en estereos o Tm. de los materiales a transportar.
- d) Fecha de inicio y finalización del transporte.
- e) Si se va a realizar acopio de materiales, indicación gráfica del lugar.
- f) Nombre y situación del monte o lugar del que provienen, especificando, en su caso, la referencia catastral.
- g) Autorización para la tala a realizar expedida por la autoridad competente en materia forestal si procede.

Los servicios técnicos municipales realizarán visita de inspección y emitirán informe sobre el estado de los caminos municipales con anterioridad y posterioridad a su utilización. Los citados informes podrán estar apoyados en documentación fotográfica, planimétrica, audiovisual, etc.

Artículo 5: Prohibiciones.

Queda prohibido el uso de:

- Vehículos oruga.
- Vehículos cadenados.
- Vehículos de arrastre sobre firme.
- Vehículos de bandas de rodadura(autocargadores).



- Vehículos de más de 26 Tm. de peso máximo bruto y de camiones de más de tres ejes.

Queda prohibido circular por dichos caminos a más de 30 km/hora y circular con vehículos pesados en periodos de lluvia teniendo el transportista que adoptar las precauciones debidas para mantener el camino en las debidas condiciones de seguridad.

En casos especiales justificados podrán circular los vehículos citados anteriormente siempre con la autorización previa del ayuntamiento.

Artículo 6: Plazo de resolución.

El plazo máximo para resolver el procedimiento para el otorgamiento de la licencia será de 30 días desde que se solicita la misma con los requisitos del artículo 4 anterior, transcurrido el cual se entenderá estimada cuando no recaiga resolución expresa, salvo que se trate de vehículos enunciados en el artículo 5. En este supuesto la licencia se entenderá denegada.

No podrá hacerse uso de la licencia presunta hasta que se haya depositado la fianza a que se refiere el artículo 10 en los términos de tal artículo.

Artículo 7: Tasas.

La tasa por la tramitación de la licencia será de 100€.

Artículo 8: Fianza.

El solicitante de la licencia, con anterioridad a la utilización de los citados caminos, deberá depositar una fianza que responderá de los daños que se pudieran ocasionar por el uso de los caminos.

La fianza podrá realizarse en metálico o aval bancario que responda de los posibles daños.

La cuantía de la fianza será la indicada en el informe realizado a tal efecto por los servicios técnicos municipales y estará justificada en función del recorrido realizado, de la carga transportada, del estado previo de la calzada y de su localización.

La fianza mínima será de 1.200 €.

En ningún caso la fianza por la utilización de caminos de titularidad o administración municipal correspondiente a una licencia, podrá servir para la de otra licencia, aún realizándose los aprovechamientos simultáneamente.

Si se podrá obtener una licencia para la realización de trabajos en varias parcelas con diferente referencia catastral, siempre y cuando, tengan gran parte del recorrido de la carga en común.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de devolución de la fianza será de 3 meses desde que se solicite la misma. La falta de resolución expresa, transcurrido el citado plazo, tendrá efectos desestimatorios.

Artículo 9: Aportación de documentos y vigilancia.



El transportista está obligado a aportar, durante todo el momento del transporte, el original o copia de la notificación del acuerdo municipal de concesión de la licencia y de las cartas de pago justificativas del abono del precio público y depósito de la fianza. Los citados documentos deberán ser mostrados a los agentes o responsables municipales cuando sean requeridos por estos.

Artículo 10: Limpieza de caminos.

Los beneficiarios del aprovechamiento deberán garantizar, en todo caso, el uso común y público del camino, efectuando para ello cuantas reparaciones y limpiezas sean necesarias durante el tiempo que dure el aprovechamiento y se tendrá especial cuidado en la limpieza de las intersecciones en las que dichos vehículos lleguen a caminos principales o carreteras debidamente asfaltadas.

Los beneficiarios deberán adoptar cuantas precauciones se requieran para no perjudicar la circulación, no pudiendo ocuparse el camino con troncos ni ramas de los árboles, estando obligados a retirar de la vía pública cuantos productos como tierras, piedras, etc., depositen los vehículos en la misma.

En caso contrario, estos trabajos podrán realizarse por el Ayuntamiento a costa de aquellos.

Artículo 11: Prórroga.

En caso de no finalizar el aprovechamiento en la fecha señalada en la licencia, deberá solicitarse la correspondiente prórroga.

Artículo 12: Obras de reparación.

A la vista del informe técnico, se pondrá en conocimiento del titular de la licencia las reparaciones que, en su caso, deban efectuarse indicándole el plazo en que deban ser realizadas. Transcurrido el citado plazo sin que se hubiesen efectuado las reparaciones requeridas, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria a costa del obligado, con la correspondiente deducción del importe de la fianza depositada. En caso de que ésta no fuera suficiente se exigirá la diferencia hasta cubrir la totalidad de los daños.

Si los daños causados fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro ocasionado.

En el supuesto de que sean varios los que utilicen simultáneamente los mismos caminos municipales, y existan desperfectos, se procederá a una distribución proporcional de las responsabilidades entre diversos usuarios.

Artículo 13: Declaración de baja.

Una vez finalizado el aprovechamiento, los interesados están obligados a presentar la oportuna declaración de baja, que lo hará en la Administración Municipal la cual, en caso de conformidad, tendrá efectos a partir del siguiente a aquél en que fue presentada.



Artículo 14: Canteras y movimientos de tierras.

El uso de estos viales para actividades de extracción de materiales de canteras y movimientos de tierras llevará consigo la obligación de mantenimiento de los caminos en todo su recorrido por las empresas titulares de dichas actividades.

Periódicamente serán inspeccionados estos caminos por los servicios técnicos municipales y los desperfectos que se observen deberán ser reparados por las citadas empresas.

Artículo 15: Mediación, conciliación y arbitraje.

En el caso de divergencias entre el Ayuntamiento y el usuario sobre la valoración de daños o su reparación, las partes, previo acuerdo expreso, podrán someterse a procedimientos de mediación, conciliación y arbitraje que, en todo caso, precisarán del subsiguiente acuerdo, pacto, convenio o contrato entre las partes. En este caso, los gastos que se ocasionen como consecuencia de estos procedimientos serán de cuenta del usuario.

Artículo 16: Infracciones y Sanciones.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente normativa generarán responsabilidad administrativa, sin perjuicio de lo exigible en vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir.

La responsabilidad administrativa será exigible de conformidad con las normas, los principios y el procedimiento establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los infractores tienen la obligación de restituir e indemnizar los daños causados sin perjuicio de las sanciones que en su caso se impongan.

En los supuestos que los actos cometidos contra los caminos y pistas forestales y sus elementos funcionales resulten constitutivos de delito o falta, la Autoridad municipal competente deberá ponerlos en conocimiento de la autoridad judicial.

Artículo 17: Tipos de infracciones.

1. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo.

2. Respecto a la circulación de vehículos a motor pesados por los caminos y pistas municipales:

A. Son infracciones leves

a) La circulación de vehículos a motor pesados a través de los caminos y pistas rurales-forestales sin la pertinente autorización o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.



- b) Invasión del camino por llevar a cabo la carga o descarga de material, impidiendo su paso y sin la autorización específica pertinente.
- c) Mantener el camino o pista en condiciones que no permitan el tránsito por el mismo.
- d) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones medioambientales, cuando no supongan ningún tipo de repercusión para el ecosistema, flora, fauna o paisaje afectado.
- e) Circular con velocidad superior a la permitida (30 km/hora).

B. Son infracciones graves

- a) La circulación de vehículos a motor pesados a través de los caminos y pistas rurales-forestales sin portar la pertinente autorización, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuera posible la legalización posterior.
- b) Mantener el camino o pista en condiciones que entrañen peligro para el tránsito de vehículos o personas.
- c) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones medioambientales, cuando supongan una repercusión leve para el ecosistema, flora, fauna, o paisaje afectado.
- d) Transitar con un peso mayor al autorizado.

C. Son infracciones muy graves

- a) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones medioambientales, cuando supongan una repercusión grave para el ecosistema, flora, fauna o paisaje afectado.
- b) Conducción temeraria.

Artículo 18: Procedimiento sancionador

- a) Corresponde a los Órganos municipales competentes la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores.
- b) Los hechos constatados por la policía municipal o lo vigilantes de caminos designados al efecto que se formalicen en los documentos de denuncia o en otro documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.
- c) En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración pasará el tanto de culpa al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa.



d) De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la administración podrá continuar el expediente sancionador, con base, en su caso, en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados.

Artículo 19: Cuadro de multas.

Las infracciones a las que se refieren artículos anteriores, serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso, el riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas.

Respecto a la circulación de vehículos a motor pesados por los caminos y pistas municipales.

-Leves: multa de 150 a 500 euros.

-Graves: multa de 500 a 1.500 euros.

-Muy graves: multa de 1.500 a 3.000 euros.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 20: Prescripción de infracciones.

El plazo de prescripción de las infracciones a que se refieren los artículos anteriores será de 3 años para las muy graves, 2 para las graves y de 6 meses para las leves.

Artículo 21: Indemnización de daños y perjuicios.

Toda persona que cause daños en los caminos y pistas rurales-forestales del Ayuntamiento de Bár cena de Cicero, o en cualquiera de sus instalaciones o elementos funcionales deberá indemnizarlos con independencia de las sanciones que resultaren procedentes.

El señalamiento de la cuantía de los daños y perjuicios causados en tales caminos corresponde al Ayuntamiento de Bár cena de Cicero. La valoración o valoraciones serán trasladadas al denunciado para que realice la suya o presente las alegaciones que considere oportunas.

El acuerdo de indemnización que contendrá el señalamiento de los daños y perjuicios causados se realizará en la resolución que ponga fin al expediente sancionador, pero independientemente de ésta, habrá de efectuarse en todo caso, aunque la resolución sea absolutoria siempre que la exención de la responsabilidad administrativa no comprenda la responsabilidad civil.

Los acuerdos de indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de la infracción, serán ejecutivos en los plazos legalmente fijados, sin que la interposición del recurso suspenda la ejecución del acto impugnado, salvo que, conforme con el ordenamiento jurídico, así lo ordene el órgano competente.

En caso de impago de la indemnización señalada dentro del plazo establecido, el Ayuntamiento procederá a su exacción por la vía de apremio.

Artículo 22: Reparación de daños en caso de urgencia.

En los supuestos en los que, por motivos de seguridad o cualesquiera otros debidamente acreditados en resolución del órgano municipal competente, se haga inaplazable la reparación de daños y perjuicios, podrá procederse a su inmediata restitución y a la exigencia posterior del importe correspondiente al causante de los mismos, previa incoación del expediente sancionador a que se refieren los artículos



precedentes o acudiendo a la jurisdicción ordinaria.

Artículo 23: Otras responsabilidades.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, cuando los hechos como consecuencia de los cuáles se hubiesen derivado los daños pudieran ser constitutivos de delito o falta, se remitirá el expediente a la jurisdicción penal, dejando en suspenso la tramitación y resolución de los correspondientes expedientes administrativos de exigencia de resarcimiento, en tanto se disponga el sobreseimiento de la causa o se dicte sentencia firme, debiendo constituirse como parte la administración local en las diligencias judiciales, caso de que se incoasen, al objeto de obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar mediante la presentación de la evaluación a que se refiere el artículo 56, relativo a la «indemnización de daños y perjuicios».

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 24:

La presente Ordenanza entrará en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local".

En turno de explicación de voto la portavoz del Grupo Socialista, Sra. Rueda Ortiz, manifestó que su Grupo estima que debiera de haberse aprovechado la Ordenanza para regular la limpieza de los caminos por los agricultores y/o ganaderos por el paso de los ganados o la realización de trabajos en el campo.

9º.- Dación de cuenta de las resoluciones adoptadas por la alcaldía desde la última sesión ordinaria.

A los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno atribuidos al Ayuntamiento Pleno por el artículo 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del R.O.F., se da traslado al Pleno corporativo de copia de las resoluciones nº 136/2015 a 37/2016.

La portavoz del Grupo Socialista, Sra. Rueda Ortiz, pregunta sobre la finalidad de dos subvenciones solicitadas con fecha 28 de enero de 2016 para la Oficina de Información Juvenil.

El Sr. Alcalde responde que, a reserva de su comprobación, una es para funcionamiento de la Oficina y otra para los programas que desarrolla.

La Sra. Rueda Ortiz pregunta a cuántos usuarios ha beneficiado el programa del IMSERSO, que financiamos al 50%.

El Sr. Alcalde responde que a unos ochenta y tantos vecinos, repartidos en cuatro grupos.

El portavoz del Grupo Popular, Sr. Vega Ortiz, preguntó sobre la factura de gastos de transporte presentada por Autobuses Madrazo.

El Sr. Alcalde responde que corresponde a cuatro viajes, ida y vuelta, para traslado a Bilbao de los usuarios de los programas del IMSERSO.



El Sr. Vega responde que debiera pedirse precio a más empresas, sin perjuicio de que no le parece mal que se contrate con empresas del municipio.

10.- Ruegos y preguntas.

1ª.- Pregunta del portavoz del Grupo Popular, Don Rodrigo Vega Ortiz, sobre cómo está la licencia para el centro canino.

El Sr. alcalde responde que se ha mantenido una reunión con la promotora en Ganadería y que están dispuestos a cambiar la ubicación a coste cero. Se ha encontrado un terreno que parece idóneo y ahora lo que hace falta es que alguien les compre el suyo. La nueva ubicación se encuentra en La Oriza, Gama, junto a la antena de telefonía de Vodafone , cerca de la bajada hacia Ambrosero.

El Sr. Vega Ortiz responde que eso es quitar el problema de un lado para trasladarlo a otro, ya que en las inmediaciones del nuevo está la vivienda de Javi y otra vivienda.

El Sr. alcalde responde que estas viviendas están a más de 150 m. y no al lado del suelo urbano, como en la ubicación inicial, que afectaba a más de 60 vecinos. Además la parcela tiene una menor altitud, lo que disminuye la propagación del ruido. Concluye diciendo que se han mirado un total de 19 fincas antes de tomar una decisión.

El Sr. Vega Ortiz reitera que debiera hacerse un estudio más profundo al objeto de buscar el terreno que cause menos molestias.

El Sr. Teniente de alcalde don Pedro Antonio Prieto Madrazo dice que, para evitar confrontación entre los pueblos del municipio, las once primeras fincas que se miraron estaban en Cicero, pero por diversos problemas era imposible adquirir ninguna, y que al final el único sitio que se ha encontrado es La Oriza, donde el propietario está dispuesto a vender, cumple con los requisitos urbanísticos para la instalación y se minimizan los perjuicios a los vecinos.

La portavoz del Grupo Socialista Doña María Patricia Rueda Ortiz pregunta quién va a asumir los costes de tramitación del cambio de ubicación y si el Ayuntamiento tendrá que asumir alguno.

El Sr. Prieto Madrazo dice que alguno igual sí, y a la pregunta de la Sra. Rueda Ortiz de si ello es viable administrativamente, añade que habían pensado en dar una subvención a la promotora.

La concejal del Grupo Popular, Sra. Díez Somarriba, dice que cuando empezó a plantease el tema del refugio canino y se plantearon los primeros problemas en relación con su ubicación desde el equipo de gobierno se le dijo que el Ayuntamiento no era una inmobiliaria y pregunta si ahora lo es.

El Sr. Prieto Fernández responde que entonces no se sabía que iban a obtener las autorizaciones administrativas precisas para la instalación y que a la vista de éstas y con la mediación de la Consejería de Ganadería se ha intentado consensuar un lugar donde se causen menos problemas.

El Sr. Vega Ortiz insiste en que se puede buscar un sitio mejor y, a invitación del Sr. Prieto Fernández de que proponga uno, sugiere Vidular, contestando el Sr. Prieto que los promotores no lo aceptan porque no es fácilmente accesible, a lo que el Sr. Vega responde que entre Vidular y el sitio buscado por el equipo de gobierno hay 3 minutos.

El Sr. Prieto añade que habrá que ver si esto sale adelante, porque la promotora había quedado en presentar un modificado del proyecto con la nueva ubicación y, de momento, no ha traído nada.



El Sr. Vega Ortiz insiste en que el sitio propuesto no es adecuado.

2ª.- Pregunta del Sr. Vega Ortiz sobre cómo va la tramitación del Plan General.

El Sr. Alcalde responde que el equipo redactor no ha acabado aún de incorporar al documento las indicaciones y sugerencias contenidas en los informes sectoriales, pero que espera que en un plazo máximo de 2º 3 meses esté en situación de someterse a aprobación inicial.

3ª.- Pregunta del Sr. Vega Ortiz sobre si ya está en funcionamiento la parada de autobuses de Treto.

El Sr. Alcalde responde que se está a la espera de que Transportes dé su conformidad para autorizar el funcionamiento de la parada.

4º.- Pregunta del Sr. Vega Ortiz sobre si, a la vista de la experiencia de Cicero, no se podrían poner contenedores de recogida de aceites usados en los demás pueblos.

El Sr. Alcalde responde que, en función de la demanda, se podría mirar.

5ª.- Pregunta del Sr. Vega Ortiz sobre si se tiene alguna idea para darle utilidad al matadero.

El Sr. Alcalde responde que, de momento, no. En primer lugar habría que desafectarlo y luego, tal como está la distribución interior, es imposible que sirva a alguien para nada hasta el punto de que casi daría igual tirarlo. Si viene alguien que esté realmente interesado se podría mirar, pero gastar el dinero para nada no parece razonable.

El Sr. Vega sugiere la idea de adecuar pequeños locales para las empresas y el Sr. Alcalde responde que ya se intentó crear locales para pequeñas empresas en la nave del Polígono y la iniciativa no tuvo éxito.

6ª.- Pregunta del Sr. Vega Ortiz sobre cómo está la integración en el Grupo Asón-Agüera y si nos han otorgado alguna ayuda.

El Sr. Alcalde responde que han aceptado nuestra integración y ahora se está a la espera de que lo apruebe el Gobierno de Cantabria.

La Sra. Díez Somarriba manifiesta que, por lo que tiene entendido, al Ayuntamiento no le va a corresponder nada en el reparto de fondos de este año.

El Sr. Prieto Madrazo responde que les han dicho que si entraremos en el reparto.

7º.- Pregunta del Sr. Vega Ortiz sobre el destino de una tarjeta regalo del Corte Inglés de 200,00 euros que aparece en una relación de pagos.

El Sr. Prieto Madrazo responde que se le obsequió a una becaria por su colaboración en los trabajos administrativos del Ayuntamiento por encima de la dedicación exigible a su condición.

8ª.- Pregunta de la Sra. Rueda Ortiz (Grupo Socialista) sobre el objeto de la demanda de Lagunaro que ha sido estimada por el Juzgado y sus consecuencias.

El Sr. Alcalde responde que tiene su origen en una demanda de responsabilidad patrimonial por inundaciones en el saneamiento del BAO, que ya había dado lugar a una sentencia favorable al Ayuntamiento frente a otro reclamante, y el Juzgado obliga a tramitar de nuevo el expediente administrativo correspondiente a la reclamación de Lagunaro.

9ª.- Pregunta de la Sra. Rueda Ortiz sobre cómo justificó la aplicación de la subvención concedida la Peña Bolística de Treto en los años 2014 y 2015, en que no compitió.



El Sr. Prieto Madrazo responde que lo mirarán para darle una respuesta, porque también lo ha pedido la Sra. Díez Somarriba.

10ª.- Pregunta de la Sra. Rueda Ortiz sobre cómo van las obras de rehabilitación de la vivienda en mal estado de conservación existente junto al Colegio Público.

El Sr. Prieto Somarriba responde que ya tienen licencia y contratista y van a iniciar las obras.

11ª.- Ruego de la Sra. Rueda Ortiz de que se solicite a la Consejería la mejora del firme de la carretera autonómica que va desde la N-634 a los Barrios de La Madrid y La Bodega.

12ª.- Pregunta de la Sra. Rueda Ortiz sobre si han terminado los trabajos de la autovía del agua, ya que se debería asfaltar la carretera desde el paso a nivel a Sollagua, suprimiendo la bolsa de agua que genera la lluvia.

El Sr. Alcalde responde que aún tardarán unos 3 meses más en concluir las obras. El Sr. Prieto añade que se ha buscado una solución para la eliminación de la bolsa de agua.

13ª.- Pregunta de la Sra. Rueda Ortiz sobre si Alsa ha dicho algo sobre la posibilidad de instalar una nueva parada junto a la urbanización Santa María, junto a la residencia de ancianos.

El Sr. Alcalde contesta que les han dicho que se instalan esta parada suprime las de Gama y Tuebre.

14ª.- Pregunta de la Sra. Rueda Ortiz sobre cómo está el tema de la licencia de la gasolinera.

El Sr. Alcalde responde que el promotor ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la denegación del Ayuntamiento.

15ª.- Pregunta de la Sra. Rueda Ortiz sobre si la Consejería de Educación ha dicho algo sobre el banco de libros, campo de fútbol o la guardería.

El Sr. Alcalde responde que no y que la respuesta urge, en particular en el caso de la guardería que, en el supuesto de que no dé una solución la Consejería, habrá que sacarla a concurso.

16ª.- Pregunta de la Sra. Rueda Ortiz sobre si la Consejería de Políticas Sociales ha dicho algo en relación con el Centro de Día.

El Sr. Alcalde responde que le han dicho que, en principio, y a salvo de un estudio en contrario, en principio no habría lugar a instalarlo por falta de usuarios, con lo que habría que buscar un uso alternativo al local.

17ª.- Pregunta de la Sra. Rueda Ortiz sobre la reparación de los azulejos de una casa por SENOR con ocasión de la ejecución de unas obras en Ambrosero, que se comprometieron a reparar y no han vuelto.

El Sr. Alcalde responde que no lo sabían; creían que ya estaba arreglado. Se pondrán en contacto con la empresa para que los reparen.

18ª.- Ruego de la Sra. Rueda Ortiz para que se arreglen los agujeros que se han producido en la carretera al Bº Palacio.

El Sr. Alcalde responde que mañana pasará a verla.

19ª.- Ruego de la Sra. Rueda Ortiz para que se arreglen las porterías de la pista de Treto, en particular la que da a la carretera, que está suelta.



El Sr. Alcalde responde que se repararán.

20^a.- Ruego de la Sra. Rueda Ortiz para que se arreglen los columpios del parque del Centro de Día.

El Sr. Prieto Madrazo responde que hay un “fantasma” que quita periódicamente los tornillos, siempre los mismos.

La Sra. Rueda replica que habría que establecer un protocolo de conservación y mantenimiento de los parques.

21^a.- Ruego de la Sra. Rueda Ortiz para que se arreglen la rede la pista de Gama y las redes de las porterías, porque ya no pueden aparcar los coches.

El Sr. Alcalde responde que se pondrán unas redes.

22^a.- Pregunta de la Sra. Rueda Ortiz sobre cómo queda ahora la ejecución de la sentencia de derribo en el Bº La Vía.

El Sr. Alcalde responde que sigue igual.

23^a.- Pregunta de la Sra. Rueda Ortiz sobre la procedencia de pedir a la Consejería más contenedores amarillos aprovechando la campaña de reciclaje de plásticos, en particular para las zonas con mayor densidad de población

El Sr. Prieto Madrazo responde que se han pedido de vidrio y de cartón, pero de plásticos no hay demanda por los vecinos.

El Sr. Alcalde responde que si hay alguna solicitud se mirará.

24^a.-Pregunta de la Sra. Rueda Ortiz sobre la posibilidad de alguna actuación para eliminar la curva cerrada de entrada a La Madrid desde la autovía.

El Sr. Alcalde responde que forma parte del dominio público de la autovía; habrá que hablarlo con Fomento.

25^a.- Pregunta de la Sra. Rueda Ortiz sobre si se han puesto más papeleras en el polideportivo de Cicero.

El Sr. Alcalde responde que sí.

26^a.-Pregunta de la Sra. Rueda Ortiz sobre la posibilidad de fraccionar el pago del IBI.

El Sr. Alcalde responde que se mirará.

27^a.- Pregunta de la Sra. Rueda Ortiz sobre los problemas de reparto del correo en Cicero. Añade que han hablado con el responsable de la oficina de correos de Noja y éste les ha dicho que no tiene por qué haber problemas si el Ayuntamiento tramita las quejas. Añade que, asimismo, les han pedido que se pongan buzones exteriores en las nuevas urbanizaciones.

28^a.-Ruego de la Sra. Rueda Ortiz para que se adelante a la entrada el cartel de “carretera cortada” existente en la carretera del RAO, ya que el otro día un camión entró hasta la zona privativa. Asimismo, solicita que dentro de los programas de fomento del empleo se proceda a la limpieza de la carretera.

El Sr. Alcalde acepta el ruego y añade que los programas de empleo se están retrasando.

29^a.- Ruego de la Sra. Rueda Ortiz para que se retiren los restos de podas existentes junto a los contenedores de la Iglesia.

El Sr. Alcalde responde que cuando venga el camión los quitará.



30^a.- *Ruego de la Sra. Rueda Ortiz para que se retiren las bolsas con excrementos caninos que algunos vecinos depositan en el paseo existente entre la pasarela y la subida a las vías.*

El Sr. Alcalde responde que mañana mandará retirarlas.

31^a.- *Ruego del Sr. Vega Ortiz para que se retiren las basuras que se depositan en el aparcamiento de la oficina de Ganadería.*

32^a.- *Ruego de la Sra. Rueda Ortiz para que se coloquen bancos en las zonas de La Madrid, La Bodega, de la Iglesia al Carmen y entre el Carmen y La Gloria, cruce del Capador con el Sebil, La Madrid, en el cruce a Vidular...*

33^a.- *Ruego de la Sra. Rueda Ortiz para que se contacte con las empresas de telefonía para que se mejore el servicio, en particular el de datos.*

El Sr. Prieto Madrazo responde que se hizo una recogida de datos de las deficiencias existentes y se contactó con Telefónica, que ha manifestado que sólo va a actuar en el Colegio y en el Consultorio, y que no tiene presupuesto para el resto.

34^a.- *Pregunta de la Sra. Rueda Ortiz sobre la posibilidad de instalar un gimnasio en el polideportivo de Treto, que está infrautilizado.*

El Sr. Prieto Madrazo responde que se estudiará.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde dio por finalizada la sesión a las 20.23 horas de la fecha del comienzo. Certifíco.

Vº Bº

El alcalde

El secretario